

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 14)

Instrucción Publica y Bellas Artes

REAL ORDEN.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

De Real orden lo digo á V.S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 29 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio
LEANIZ.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 9 de Agosto)

Dirección General de 1.ª Enseñanza.

CIRCULAR

Con el fin de facilitar la rápida inclusión en nómina con el sueldo de 3.000 pesetas de los Maestros y Maestras que pasan á dicho haber en virtud de la vigente ley de Presupuestos, esta Dirección general ha acordado publicar las instrucciones siguientes:

1.ª Los Maestros y Maestras del primer escalafón de plenitud de derechos, que han de ser ascendidos al sueldo de 3.000 pesetas, por estar comprendidos en el nú-

mero 1 de la Real orden de 8 de los corrientes y en la Real orden del día 11, deberán apresurarse á remitir sus títulos á los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, solicitando por medio de oficio que sean diligenciados en la forma que á continuación se expresa, á fin de que puedan comenzar á percibir sus sueldos desde 1.º de Julio, los comprendidos en los números 1.º y 2.º de la Real orden de este Ministerio de 11 del corriente, y á partir de la toma de posesión los incluidos en los números 5.º y 6.º de la misma disposición.

2.ª Recibidos en las Secciones administrativas los títulos á que se hace referencia, deberán ser diligenciados en la siguiente forma: «Sección administrativa de Primera enseñanza de.....

D....., Jefe de servicios de la expresada Sección administrativa, en cumplimiento del Decreto-ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1924-25, y teniendo en cuenta que el Maestro D....., á quien se refiere este título, está comprendido en el número 1.º de la Real orden del Directorio Militar de 8 de Agosto, así como en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública del día 11 del mismo mes, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma, para que desde luego puedan ser acreditados á dicho Sr. Maestro sus haberes á razón de 3.000 pesetas anuales de sueldo, que deberá percibir desde 1.º de Julio de este año; previniéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto, si se omitiera á continuación la certificación de haber tenido lugar la posesión autorizada por la Autoridad competente.»

Inmediatamente después el Se-

cretario de la Junta local consignará la posesión en esta forma:

«En cumplimiento de la orden que precede, yo, D....., Secretario de la Junta local de Primera enseñanza de esta ciudad (ó villa), certifico que en el presente día ha tomado posesión del cargo de Maestro de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, con 3.000 pesetas de sueldo, que deberá percibir, con todos sus efectos legales, desde 1.º de Julio de este año, el Sr. D....., á quien se refiere este título.—Fecha y firma.—Visto bueno, El Alcalde Presidente.»

3.ª Tanto los Jefes de las Secciones administrativas, como los Secretarios de las Juntas locales de Primera enseñanza, tendrán presente al redactar las diligencias a que se refiere la instrucción anterior, para hacer en ellas las oportunas modificaciones, que los Maestros y Maestras comprendidos en los números 5.º y 6.º de la Real orden de este Ministerio de 11 del actual, no adquieren el derecho, ni la antigüedad en el sueldo de 3.000 pesetas hasta que tomen o hayan tomado posesión de las Escuelas para que han sido nombrados.

4.ª Las diligencias a que hace referencia la instrucción segunda de la presente circular, deben ser reintegradas por los Sres. Maestros con un timbre-póliza de 10 pesetas, que fija la vigente ley del Timbre.

5.ª Los Sres. Maestros cuidarán de remitir a sus Habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias; estas copias reintegradas con un timbre-póliza de 0,10 pesetas, serán autorizadas con la firma de los señores Maestros y Alcaldes Presidentes de las Juntas locales y servirán de justificantes en nómina

para la percepción del nuevo sueldo.

Se advierte a los Sres. Maestros que en las expresadas copias deben reseñar la clase, serie y número de la póliza con que han sido reintegradas las diligencias originales de ascenso.

6.ª Recibidas por el Habilitado las copias, deberá acreditar en la primera nómina ordinaria que forme los haberes del Maestro con arreglo al sueldo de 3.000 pesetas, desde 1.º de Julio de este año, a no ser que por estar comprendido el interesado en los números 5.º y 6.º de la Real orden de 11 de los corrientes, deba comenzar a percibir dicho haber a partir de la fecha de su posesión.

7.ª Los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de todas las provincias adoptarán las resoluciones necesarias para que la Real orden de este Ministerio, fecha 11 del actual, y estas instrucciones, se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de su provincia.

Madrid, 11 de Agosto de 1924.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general, Mariano Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 12 de Agosto).

MINISTERIO DE MARINA

INTENDENCIA GENERAL

El día y hora que oportunamente se anunciará en los periódicos oficiales, tendrá lugar en el Negociado primero de la Intendencia general del Ministerio de Marina, ante la Junta especial de Subastas, constituida al efecto, un concurso de proposiciones libres pa-

ra contratar el suministro a la Marina de tres mil toneladas de carbón nacional, con destino a los buques de la Armada.

El referido concurso se celebrará con sujeción a las bases generales que están de manifiesto en el mencionado Negociado primero de la Intendencia general y que además se publican íntegramente en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

Desde el día en que se publique este anuncio en dicho Diario Oficial, *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Oviedo y Vizcaya, hasta cinco días antes del que se fije para el concurso, se admitirán pliegos cerrados conteniendo proposiciones de los que deseen interesarse en el mismo en las Jefaturas de Estado Mayor de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Gijón y Bilbao.

También se admitirán en el Negociado primero de la Intendencia general hasta el día anterior al señalado para el concurso, y durante la celebración del mismo en la media hora que se concederá al efecto.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción a modelo y estarán extendidas en papel sellado de una peseta (clase octava) y contendrán los requisitos y documentos exigidos en las aludidas bases.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador, después de exhibir su cédula personal, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales de provincias, en metálico o en valores públicos admisibles por la ley, como depósito para garantizar su proposición, la cantidad de doce mil pesetas.

A la proposición se acompañarán también cuantos documentos juzgue necesarios el licitador para acreditar que se dedica a la clase de construcciones o suministros a que se refiere el concurso.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen acudir al concurso de que se trata.

Madrid, 12 de Agosto de 1924. El Jefe del Negociado, Eduardo Mirapilleto.—Visto bueno, El Intendente General, Manuel de Arjona.

R. al núm. 3.086

—:—
Anuncio

Dispuesto por Real orden de diecinueve de Julio último se ce-

lebre en el Negociado primero de la Intendencia general de la Armada, ante la Junta especial de subastas del Ministerio de Marina, constituida al efecto, una subasta para contratar la adquisición de tres mil toneladas de carbón grueso nacional para las atenciones del Arsenal de La Carraca, dicho acto tendrá lugar a las once de la mañana del día siguiente, transcurridos que sean diez días de la publicación del anuncio en el último periódico oficial o al siguiente si aquel fuese festivo, anunciándose dicha fecha en los periódicos oficiales.

Desde el día en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* (insertándose en éste íntegramente el pliego de condiciones), y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Cádiz y Oviedo, hasta cinco días antes del señalado para la subasta, se admitirán pliegos cerrados conteniendo proposiciones, en las Jefaturas de los Estados Mayores de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y en las Comandancias de Marina de Cádiz, Gijón y Bilbao. Dicho plazo se considerará ampliado hasta las trece horas del último día no festivo, anterior al en que se deba celebrar la subasta, cuando la entrega de la proposición se efectúe en el Negociado primero de la Intendencia general de este Ministerio y durante la celebración del acto de la subasta, en la media hora que se concederá al efecto.

Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y estarán extendidas en papel sellado de una peseta (clase 8.^a).

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador, después de exhibir su cédula personal, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en sus Sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos, admisibles por la ley, como depósito para garantizar su proposición, la cantidad de doce mil pesetas.

A la proposición acompañará el licitador los recibos de la contribución industrial de los últimos trimestres, que acreditarán reunir los requisitos necesarios para el cumplimiento de su compromiso, por estar dedicados al comercio de carbones para buques, y también acompañarán certificados de que no forman parte de la empresa, compañía ó sociedad, ninguna de las personas comprendidas en

los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen acudir á la subasta de que se trata.

Madrid, 12 de Agosto de 1924.—El Jefe del Negociado, Eduardo Mirapilleto.—V.º B.º, El Intendente General, Manuel de Arjona.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., que habita en..., en su nombre (o en nombre de D. N. N., para lo que se haya legalmente autorizado) hace presente: que impuesto del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número..., de tal fecha (o en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., número..., correspondiente a tal día), para contratar el suministro de tres mil toneladas de carbón nacional con destino al Arsenal de La Carraca, se compromete a llevar a cabo el expresado servicio con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio de... pesetas (en letra) por tonelada sobre bordo Arsenal de La Carraca y por el precio de... pesetas (en letra) sobre bordo puerto embarque.

(Fecha y firma del proponente).

Gobierno Civil de la Provincia

PESAS Y MEDIDAS.

DEMARCACIÓN DE GIJÓN.—CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el Reglamento de 4 de Mayo de 1917, he acordado que las operaciones de comprobación y contrastación periódica anual de pesas y medidas se practique en los Ayuntamientos de Lueca y Castropol, y los pertenecientes á ambos partidos judiciales se lleve á efecto en los días que se señalan á continuación:

Lueca, los días 5, 6, 8 y 9 de Septiembre próximo.

Navia, los días 10 y 11 de idem.

Coaña, el día 12 de idem.

Boal, el día 13 de idem.

Illano, el día 15 de idem.

Villayón, el día 16 de idem.

El Franco, el día 17 de idem.

Tapia, el día 18 de idem.

Castropol, los días 19 y 20 de idem.

Vegadeo, los días 22 y 23 de idem.

Taramundi, el día 24 de idem.

San Tirso de Abres, el día 25 de idem.

Villanueva de Oscos, el día 26 de idem, de nueve á diez.

San Martín de Oscos, el día 26 de idem, de catorce á dieciseis.

Santa Eulalia de Oscos, el día 27 de idem, de nueve á once.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes se enteren con detenimiento de las obligaciones que les impone el Reglamento citado en sus artículos 58, 63, 67, 87, 88 y 90, pues deben de cumplir éstas con toda exactitud y celo, efectuando las inspecciones que se ordenan en el artículo 88 y dando cuenta á este Gobierno Civil del resultado de las mismas, prohibir en absoluto que en sus jurisdicciones se hagan transacciones de ningún género que no se ajusten al sistema métrico decimal, refiriendo los precios únicamente al kilogramo, litro y metro, y no consintiendo que en los mercados se compren y vendan los cereales y frutos del país mas que al peso (para lo que instalarán una báscula en los mismos), con lo que desecharán la venta por sacas, que con tener medidas del sistema antiguo, llamadas copino.

Asimismo cuidarán de que esta Circular sea publicada en todas las parroquias de sus términos municipales por los respectivos Alcaldes de barrio para que llegue á conocimiento del público en general, y en particular de los industriales, comerciantes, molineros, fabricantes de sidra, cosecheros de vinos, expendedores de tabacos, acaparadores de jamones, cereales y frutos del país, vendedores de leche en ambulancia, y cuantas personas usen ó estén obligadas á tener y usar pesas, medidas y aparatos de pesar, sepan que en los días señalados para cada pueblo están obligados á presentar á la aferición todo el material de pesar y medir que posean en condiciones de higiene y limpieza, pues lo que no reúna el suficiente aseo será inutilizado en el acto y castigados sus dueños á tenor de la falta que cometan. El industrial ó comerciante que quiera se practique la comprobación en su domicilio puede solicitarlo, corriendo de su cuenta los gastos de viaje.

El personal encargado de la inspección y servicio de pesas y medidas me dará cuenta, sin exusa alguna, al terminar las visitas en cada Partido judicial, del estado y faltas que observen en el servicio, los casos de negligencia que observen en las Autoridades locales en el cumplimiento de sus obligaciones, en lo que respeta al importante servicio que tienen á su cargo, base de la moral comercial y salvaguardia de los intereses del público.

Oviedo, 14 de Agosto de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zubillaga.

R. al núm. 3.108

—:—

ANUNCIO

D. Juan Díaz Cañedo, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad «Hullera Basconia», de Bilbao, acude á este Gobierno Civil solicitando autorización para instalar unas balsas de decantación de lodos y aprovechamiento de residuos de carbón utilizando las aguas procedentes de los lavaderos de la misma Sociedad, situados en el Reguero de la Muela, Valle del río Samuño, en el concejo de Langreo.

Las obras á ejecutar se situarán en los terrenos contiguos al camino de Pampiedra é inmediatamente á la salida de los lavaderos y consistirán en cuatro balsas de 9,50 X 2,20 X 0,60 y los canalillos de entrada y salida correspondientes, yendo á desaguar al mismo cauce por donde lo hace actualmente, que es el de la Sociedad «Carbones Asturianos.»

El proyecto estará de manifiesto al público durante 30 días en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil (Jefatura de Obras Públicas) admitiendo durante el mismo plazo las reclamaciones pertinentes á la autorización que se solicita por quienes se consideren perjudicados.

Oviedo, 13 de Agosto de 1924.

El Gobernador.

Francisco de Zuñillaga.

D. Fernando P. Casariego, vecino de Oviedo, Ingeniero-Director Gerente de la Electro-Canguesa, S. A., con domicilio en Oviedo, presenta en consonancia con el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 5 de Junio último, proyecto por duplicado de las obras de ampliación del aprovechamiento de aguas del río Sella, para la producción de energía eléctrica de que actualmente disfruta la referida Sociedad, en las proximidades del pueblo de Caño, concejos de Cangas de Onís y Parres, elevando a 9.000 litros por segundo el caudal a derivar de dicho río y a 11 metros el salto.

Las obras de ampliación que se pretenden llevar a cabo consisten en elevar 0,30 metros la altura de la presa actual, aumentando al mismo tiempo su sección transversal, en ensanchar la toma de aguas y el canal que ahora existe, hasta alcanzar la capacidad de conducción del caudal que se solicita, y en prolongar unos 200 metros más este canal, construyendo al final del mismo una nueva central donde se realice la transformación en energía eléctrica de la

hidráulica obtenida por tales obras.

El enrase de la nueva coronación de la presa se hallará 2,03 metros más alto que la superficie de un larguero de hormigón armado construído para el paso de dos peñascos, á unos 20 metros aguas abajo de la presa.

Para la ejecución de las obras proyectadas se solicita la imposición de servidumbre de acueducto sobre una finca de propiedad particular.

Lo que se hace público para que durante el plazo de treinta días que estará de manifiesto el proyecto de las obras en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil (Jefatura de Obras públicas) presenten los particulares y entidades que se crean perjudicadas con las obras las reclamaciones que se estimen oportunas.

Oviedo, 13 de Agosto de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

D. José Ramón Gonzalez y Fernandez, vecino de Cabañaquinta, concejo de Aller, solicita la concesión de aprovechamiento de 400 litros de agua por segundo derivados del río Marmartin, en términos de Pino, concejo de Aller, con destino á la producción de energía eléctrica para usos industriales.

Las obras que se proyectan para el mencionado aprovechamiento consistirán en la construcción de una presa fija de vertedero de mampostería hidráulica y 6,30 metros de longitud, emplazada 76 metros aguas arriba del puente que da paso al camino del Puerto de Caniella, y cuya coronación estará enrasada 1,40 metros por encima de la rasante actual del fondo del río, en dicho punto. Su dirección estará orientada formando ángulo de 48,75 grados centesimales con el Norte magnético del lugar.

En el extremo derecho de la presa se dispone una compuerta de descarga y limpia, y á continuación arranca el canal de derivación en tunel de 274 metros de longitud, continuando á cielo abierto siempre por la margen derecha del río, en longitud de 639,10 metros, hasta llegar á la cámara de carga de la que parte la tubería forzada que conducirá el caudal derivado á las turbinas de la casa de máquinas, que se proyecta emplazar aguas abajo de «Las Gavi-lanceras», en la finca «Cobes», de propiedad particular, que concede autorización al peticionario, co-

mo en su día acreditará ante la Administración.

A los 5 metros aguas abajo de las turbinas se devuelven las aguas al río Marmartin, del que serán tomadas, desarrollándose todas las obras de este aprovechamiento en el concejo de Aller.

Se solicita la concesión de terrenos de dominio público, necesarios para la ejecución de las obras y la imposición de servidumbre de acueducto.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, contados desde esta publicación en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones contra la concesión tanto en este Gobierno Civil como en el Ayuntamiento de Aller, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto de las obras en la Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 12 de Agosto de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

Jefatura de Obras públicas de Oviedo

Terminadas, recibidas y liquidadas las obras de nueva construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de San Martín de Lodón a Somao, ejecutadas por la contrata a cargo de D. Francisco Gutiérrez Alonso, se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910, para que durante el indicado plazo, puedan presentarse ante los Ayuntamientos de Miranda y Salas, o directamente en esta Jefatura, las reclamaciones que procedan, y a las cuales se refiere el artículo 65 del Pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, advirtiéndose que de no presentar reclamación alguna en el expresado plazo, se entenderá que no existe causa alguna que se oponga a la devolución de la fianza de dicha contrata.

Oviedo, 11 de Agosto de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 3.107

Junta provincial de Beneficencia

ANUNCIO

Se hace saber á los interesados en la fundación «Valledor», instituída en Castropol (Oviedo), por D.^a María Valledor, que por disposición superior se concede audiencia por un plazo de quince días á

los interesados en dicha obra benéfica en el expediente de clasificación.

Oviedo, 13 de Agosto de 1924.

El Gobernador-Presidente,

Francisco de Zuñillaga.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Laviana

D. Arturo León Zapico, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Laviana.

Hago saber: Que este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada por el pleno el día seis del actual, acordó lo siguiente:

Seguidamente, y de orden de la presidencia, se dió lectura por el infrascripto Secretario a los recursos de reposición interpuestos por los ex-Concejales D. Avelino Morán, D. Juan Eufasio Gonzalez, D. José Garcia Alvarez, D. José Alvarez Estrada, D. Emilio Garcia Gonzalez, D. Alfredo Gonzalez, don Aquilino Piloñeta Corte, D. Constantino Suarez Fernandez, D. Atanasio Arrieta, D. Vicente Fernandez, D. Manuel Fernandez Coto, D. Nicasio Canella, D. Luis Zapico, D. Carlos Martinez, D. Félix Gonzalez, D. Vicente Fernandez Barbón y D. Vicente Coto, pidiendo el primero se le elimine de la lista de ex-Concejales declarados responsables, y los demás, se anule el acuerdo adoptado en sesión de 8 de Julio último, por considerarlo ilegal, y se ratifique en el adoptado en sesión de 19 de Abril próximo pasado. Sometido a votación este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del vigente Estatuto dió el siguiente resultado: ocho papeletas que sí, igual al número de votantes, y en su consecuencia se acuerda por unanimidad la anulación del acuerdo de 8 de Julio último por infringir el artículo 133 y 255 del Estatuto y ratificar en todas sus partes el de 19 de Abril del corriente año.

Y a fin de que sirva de notificación a los interesados D. Félix Llanes Alonso y D. Ceferino Varela Fernandez, ausentes de este concejo, y a los herederos de don Fernando Fernandez Diaz, D. Juan Gonzalez Hevia, D. Manuel Alonso Hevia y D. Bernardo Menendez Garcia, vecinos que fueron respectivamente de Villoria, Tolivia y Pola, de este concejo, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Laviana, 9 de Agosto de 1924.—

El Alcalde, Arturo León.

R. al núm. 3.107

Alcaldía de Quirós

ANUNCIOS

D. Olegario Garcia Manzano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quirós.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el 17 de Julio último acordó por unanimidad el conceder autorización a D. José Gonzalez, vecino de Ronderos, para verificar la variación de un camino que conduce a una fuente en el citado pueblo y en la finca propiedad de éste, denominada La Fuente, y que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de ocho días a los efectos de reclamaciones, contra dicha concesión.

Quirós, 11 Agosto de 1924.—El Alcalde, Olegario Garcia Manzano.

R. al núm. 3.104

—:—

Por el presente se hace saber que desde el día 20 al 31 del corriente mes, serán admitidas en esta Secretaría dentro de las horas hábiles de oficina, las instancias de traspaso de fincas rústicas y urbanas, advirtiéndose que será denegada toda petición por la que no se justifique haber satisfecho a la Hacienda los correspondientes derechos reales.

Quirós, 11 Agosto 1924.—El Alcalde, Olegario Garcia Manzano.

R. al núm. 3.115

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

D. Félix Lamela Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el Recurso Contencioso administrativo, promovido ante este Tribunal provincial, por D. Sebastián Alvarez Fernandez, contra la Administración, sobre revocación de acuerdos del Ayuntamiento de Degaña, se dictó por dicho Tribunal la siguiente:

Providencia:

Por hecha la designación de domicilio, dirijase comunicación al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Degaña, para que en el término que la ley señala remita á este Tribunal el expediente gubernativo y hágase pública en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la interposición del recurso para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración,

Oviedo, á once de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—

Florez.—Rubricado.—Antemi, Antonio de la Escosura.—Rubricado.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido en Oviedo, á once de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Félix Lamela Cartea.

R. al núm. 3.102

Juzgado de Gijón

El Licenciado D. Tomás Guisasaola y Ovies, Secretario judicial del Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que procedente de la Audiencia provincial de Oviedo y correspondiente al sumario número 106 de 1923, seguido en este Juzgado á mi testimonio, por hurto, contra el procesado Pedro Fernandez Fernandez, de dieciocho años, soltero, hijo de Feliciano y de Leandra, barnizador, natural de Vallanolid, sin domicilio conocido, la Audiencia provincial mencionada dictó sentencia el cinco de Abril último cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al procesado Pedro Fernandez Fernandez, como autor responsable de un delito de hurto en cantidad superior á cien ó inferior á quinientas pesetas, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad, á la pena de cinco meses de arresto mayor con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y al pago de las costas procesales; siéndole de abono todo el tiempo de privación de libertad que ha sufrido.

Y habiendo cumplido con tal prisión todo el tiempo de condena que se le impone, póngasele inmediatamente en libertad si no estuviere preso ó detenido por otra causa, á cuyo efecto se librará el correspondiente mandamiento al Director de la Cárcel de esta Ciudad.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel de Entrambas aguas.—Luis María de Mesa.—Luis Vallaure.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo mandado, que servirá de notificación en forma al procesado por su estado de paradero ignorado, expido el presente que firmo en Gijón, á siete de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 3.100

—:—

El Licenciado D. Tomás Guisasaola y Ovies, Secretario judicial del Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que procedente de la Audiencia provincial de Oviedo se recibió en este Juzgado la Ejecutoria correspondiente al sumario número 25 de 1923, seguido en este Juzgado por coacción, contra el procesado Eulogio Mendoza Díaz, de veintiseis años de edad, soltero, natural de Valladolid, albañil, que contiene la sentencia dictada el diez de Octubre último, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al procesado Eulogio Mendoza Díaz, como autor responsable de un delito de coacción sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad á la pena de dos meses y un día de arresto mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y la de ciento cincuenta pesetas de multa, siendo de abono todo el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, debiendo cumplir caso de insolvencia, cuyo auto confirmamos la prisión sustitutoria correspondiente, y habiendo cumplido con exceso con la prisión provisional sufrida la pena que se le impone y las responsabilidades personales que de la misma pudieran derivarse, póngasele inmediatamente en libertad si no estuviere preso ó detenido por otra causa, á cuyo efecto se libre el oportuno mandamiento al Director de la Cárcel de esta Ciudad.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis G. de la Higuera.—Francisco Florez.—Vicente Martín Gutierrez.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo mandado, y sirva de notificación en forma al procesado por su estado de paradero ignorado, expido el presente que firmo en Gijón, á siete de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 3.101

REQUISITORIAS

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las de más responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les

cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PULIDO CALVINO, Pedro Inocencio, de treinta años de edad, hijo de Simeón y de Juliana, soltero, natural de Alcántara, provincia de Cáceres, vecino de Oviedo, mozo de tren; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, a constituirse en prisión preventiva decretada por la Audiencia provincial de Oviedo, en causa que se instruyó en este Juzgado por el delito de hurto, con el número 171 del año 1919.

3.099

CADIerno RIERA, Laureano, hijo de Francisco y de Rafaela, natural de Casorcada, provincia de Oviedo, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 659 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo, número 109, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días en Manresa, ante el Juez instructor D. Alfonso Mompeó Blanco, Teniente de Infantería con destino en el Batallón de Montaña Reus 16.º de Cazadores, de guarnición en Manresa.

DE SAN JOSE EXPÓSITO, Maria, y Antonia Fernandez Iglesias, domiciliadas últimamente en la cárcel de Gijón; comparecerán dentro de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de notificarles la calificación y petición fiscal, en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado.

3.096

ANUNCIOS NO OFICIALES

La Algodonera de Gijón

No habiéndose reunido la mitad del capital social que determina el artículo 27 de nuestros Estatutos para celebrar Junta general de primera convocatoria, se cita, para segunda, a los señores partícipes, de acuerdo con el citado artículo, para el 28 de los corrientes a las cuatro de la tarde, en las oficinas de nuestra fábrica.

Gijón, 14 Agosto de 1924.—El Secretario del Consejo, J. Navia Osorio.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.